

Nur: 50 313 61 00 000 2017 00007 00
 N° Interno: 2018 00111
 Sentenciado (a): Carlos Julio Jiménez Rodríguez
 P. Instancia: Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio
 Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
 Pena: 81 meses de prisión y multa de 451 smmlmv
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusión: EPMSC de Villavicencio, Meta
 Decisión: Reconoce redención de pena y niega prisión domiciliaria transitoria (g)
 Interlocutorio 0829



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena y prisión domiciliaria transitoria, elevadas por el señor Carlos Julio Jiménez Rodríguez, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Carlos Julio Jiménez Rodríguez, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, en sentencia de fecha 28 de noviembre de 2017, por hallarlo penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso con, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, imponiéndole la pena de prisión de **81 meses** y multa de 1383.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso está privado de la libertad desde el día **7 de mayo de 2017**. Lo que significa que tiene un descuento de **36 meses 22 días**
3. En auto del 30 de abril de 2020 le fue negada la libertad condicional por no cumplir con el requisito objetivo.
4. Ha obtenido redención de pena equivalente a **8 meses 11.81 días**

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Carlos Julio Jiménez Rodríguez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17784471	Abril/2020	144	Trabajo	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 144 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir las en 8 y posteriormente en 2, para un total de nueve (09) días.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	36	22.00
Redención de pena acumulada	08	11.81
Redención reconocida hoy	00	09.00
Total	44	42.81
Conversión	45	12.81

Así las cosas, tenemos que Carlos Julio Jiménez Rodríguez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 81 un total de 45 meses 12.81 días.

2- Prisión domiciliaria transitoria

El Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo 546 del 14 de abril de 2020, «por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitoria, en el lugar de su residencia a personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adopten otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

El artículo primero de la citada norma, establece que se podrá conceder previo los requisitos allí establecidos, las medidas de detención preventiva y las de prisión domiciliaria transitoria, en el lugar de su residencia o en el que el Juez autorice, a las personas que se encontraren cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de

detención transitoria o establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven.

Dicha norma en su art. 2 señala que las medidas serán aplicadas a quienes se hallen en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Personas que hayan cumplido 60 años de edad,
- b) Madre gestante o con hijo menor de tres (3) años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios.
- c) Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH, e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso, de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud y que pertenezcan (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud de la persona privada de la libertad.
- d) Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezca (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud del privado de la libertad.
- e) Personas condenadas o que se encontraren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.
- f) Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.
- g) Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que se tiene derecho.

A su vez, el Artículo 6° del mismo Decreto, excluye de las medidas de detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas en el Decreto Legislativo, las personas que estén incurso en los siguientes delitos previstos en el Código Penal:

«... concierto para delinquir simple, (artículo 340 inciso primero); **concierto para delinquir agravado (artículo 340 incisos segundo, tercero y cuarto)**; asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados (artículo 340A); entrenamiento para actividades ilícitas (artículo 341); terrorismo (artículo 343); terrorismo agravado (artículo 344); financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada (artículo 345); amenazas agravadas (artículo 347); tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos (artículo 358); empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos (artículo 359); fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado (artículo 365); fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (artículo 367); empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal (artículo 367A); ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonas (artículo 367B); corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico (artículo 372); delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes; peculado por apropiación (artículo 397); concusión (artículo 404); cohecho propio (artículo 405); cohecho impropio (artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (artículo 407); violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (artículo 408); interés indebido en la celebración de contratos (artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410); tráfico de influencias de servidor público (artículo 411); tráfico de influencias de particular (artículo 411 A); enriquecimiento ilícito (artículo 412); prevaricato por acción (artículo 413); utilización indebida de información oficial privilegiada (artículo 420); soborno transnacional (artículo 433); falso testimonio (artículo 442); soborno (artículo 444); soborno en la actuación penal (artículo 444A); receptación agravada (artículo 447); amenazas a testigo (artículo 454A); espionaje (artículo 463); rebelión (artículo 467).»

De acuerdo con la gráfica de la situación jurídica, el sentenciado tiene un descuento entre tiempo físico y redimido de 45 meses 12.81 días, monto superior al (40%) de la pena, que corresponde a 32 meses 12 días, cumpliendo de esta forma con el factor objetivo.

No obstante, es de advertir que las conductas de concierto para delinquir agravado (art. 340 inciso 2 C.P.), fabricación, tráfico o porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos, (art. 366 C.P.), por las que fue condenado el señor Carlos Julio Jiménez Rodríguez, se encuentran excluidas del aludido mecanismo transitorio.

Así las cosas, el Juzgado no tiene otra alternativa que negar la prisión domiciliaria transitoria al señor Carlos Julio Jiménez Rodríguez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 546 de 2020.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Esta determinación será notificada al sentenciado de manera personal, de conformidad con el art. 8° inciso 2 y 20 del Decreto 546 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Carlos Julio Jiménez Rodríguez el equivalente a nueve (09) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO: Negar por expresa prohibición el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria transitoria al señor Carlos Julio Jiménez Rodríguez, de acuerdo con los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación en lo que corresponde a la redención de pena y, solo el de reposición en lo atinente a la decisión que niega el mecanismo transitorio (inciso 2° del Art. 8° Decreto 546 del 14/04/2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Cacm

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado Nº _____ Fecha

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRaslado RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____				
TRaslado NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				